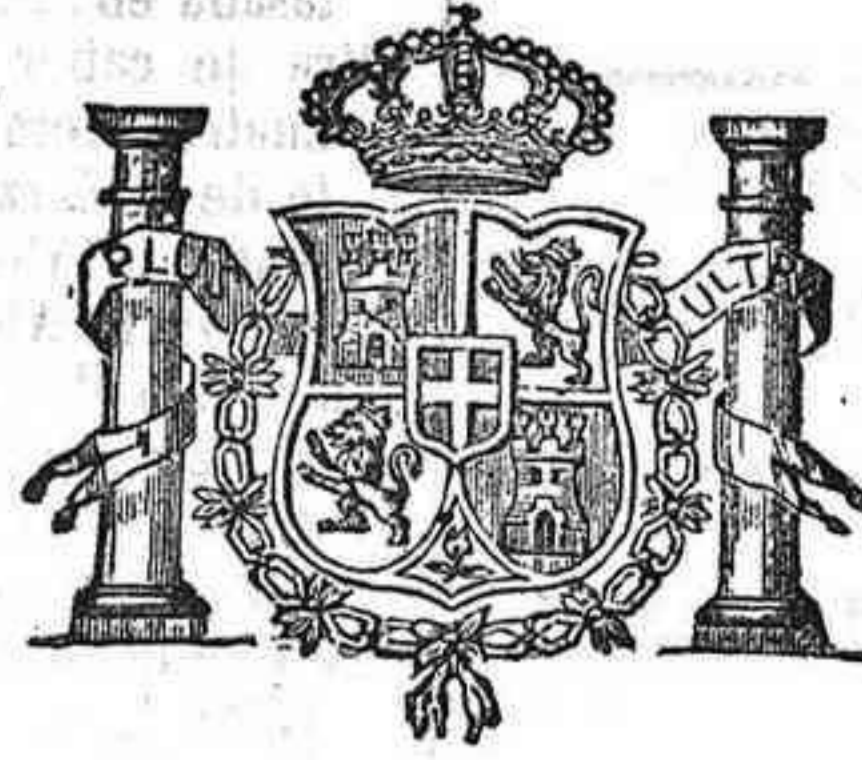


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Menge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. el Rey ha entrado ya en el período de la convalecencia.

Circular núm. 19.

Vigilancia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán en el acto á este Gobierno si en las cárceles de sus respectivas localidades se halla detenido un individuo llamado Francisco Lopez Djill, que parece haber estado al servicio de la ex-Emperatriz Eugenia. Guadalajara 23 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 20.

Vigilancia.

En el momento de enterarse de esta circular los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, manifestarán á este Gobierno cuantas noticias tengan y puedan adquirir acerca de un tal D. Eduardo Martínez, que ha sido detenido en el Departamento de Loiret (Francia), y que según sus declaraciones ha pertenecido á las partidas carlistas. Guadalajara 23 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 21.

Vigilancia.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicar las más activas diligencias para la busca de Abiceto Gomez, natural de Chillociestes, conocido por el ciego, cuyas señas se expresan á continuación, capturándolo caso de ser habido y poniéndolo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital con las seguridades convenientes. Guadalajara 23 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

niéndolo á disposición del Sr. Juez de primera instancia de esta capital con las seguridades convenientes.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Señas.

Edad de 30 á 32 años, grueso, barba poblada, afeitado de la semana anterior, muy corto de vista por mal sufrido en ambos ojos. Ha tenido el dedo grueso de la mano derecha malo y se le conoce aun el mal, debe estar herido en una mano. Viste sombrero calañés, camisa de retor blanco, chaqueton burgalés, pantalon de paño ó de pana, porque lleva dichos dos, uno puesto, calzado de albarcas con peales franciscanos blancos, restos de colleras de mulas, tambien tiene alpargatas para alternar, manta de gerga oscura.

Núm. 22.

Vigilancia.

En la tarde del 23 desertó del presidio de Zaragoza el confinado Vicente García Aranda, natural de Cereceda, en esta provincia, de estado casado, oficio esquilador, edad 30 años, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, hoyos de viruelas.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan activamente á la busca de dicho sugeto, capturándolo en caso de ser habido y remitiéndolo á disposición del Sr. Gobernador de Zaragoza. Guadalajara 25 de Noviembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Gaceta del 29 de Junio último publica la siguiente Real orden: Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administración, diseminada ántes en más de 100 volúmenes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1872. — Echegaray. — Sr. Director general de Instrucción pública. Teniendo en cuenta esta Excm. Diputación provincial lo conveniente que será á los Municipios y demás centros oficiales, la adquisición de una obra de tanta utilidad é importancia, ha creído oportuno que al propio tiempo que se hace pública la Real orden mencionada, se inserte el juicio crítico hecho de la obra expresada, para que por este medio se penetren aquellos de su utilidad. Guadalajara 16 de Noviembre de 1872. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

tan solo aquella parte que realmente rige en cada ley, decreto, real orden, circular é instrucción: de manera que en su libro solo se lee lo vigente, y no hay una sola línea que no rija. Para encontrar la legislación vigente, el lector no tiene que hacer ningún esfuerzo. Al final de la obra se encuentra un completo índice de materias y otro alfabético, que sirven de guía segura para encontrar los asuntos que busca. Los apéndices vienen á ser la renovación de la obra, hecha de esta manera.— Aquellos artículos que no han sufrido variación alguna, dicen: «Artículo ó arts. tal á cual: rigen los de la obra.» —En aquellos otros en que además deben adicionarse algo, se dice: «Artículo tantos: rige el de la obra y el D. sig. (aquí va contenida la ley, decreto ó disposición que renueva el art.)» En los que requieren que se haga alguna advertencia sobre ellos, pero que subsisten casi por completo, se dice: «Artículo tal: rige el de la obra, excepto que en donde dice, por ejemplo, *gobernadores*, debe leerse *diputaciones provinciales*: ó bien: Art. tal: es igual al de la obra, excepto que, por ejemplo, el recurso contencioso-administrativo, que en dicho artículo se concede, en lo sucesivo no tendrá lugar en virtud de la sig. D., ó en virtud de lo que se determina en el art. tal.» En los apéndices, desde el número 2 en adelante cuando rigen artículos de otro aréndice ó apéndices anteriores, se dice al llegar á ellos lo mismo que queda explicado respecto de los de la obra, pero haciendo referencia al apéndice que corresponde. Siempre que en dichos apéndices, en medio de los artículos ó al final de ellos, se cita otro ó otros artículos, deben mirarse los mismos en el apéndice último, que será siempre el que sirva de guía para encontrar la ley vigente. En resúmen, principados los apéndices por el art. 1.º y concluidos por el 43.º 281, en que termina la obra, en todos se explica donde los encontrará el lector, sea renovados, sea indicando la manera como ha de buscarlos, íntegros ó con aclaraciones. Formados los apéndices de este modo, por muchos años que transcurran, y por muchos que se publiquen al lector, para buscar la ley vigente en cualquier

EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE EN ESPAÑA por D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Tenemos á la vista la voluminosa é importante obra, cuyo título dejamos escrito á la cabeza de este artículo, y vamos á ocuparnos de ella, siquiera sea con brevedad, deseosos no solo de rendir á esta clase de trabajos el homenaje de consideración y aprecio que merecen sino mas aun, de dar á conocer con claridad lo que es la obra del Sr. Freixa, cuya laboriosidad y perseverancia, dignas de todo elogio, se descubren á la mera inspección de su libro. La obra del Sr. Freixa viene á ser el Código administrativo de nuestro país. Para escribirlo, su autor recogió

asunto, le bastará consultar los índices de la obra, y ver en ellos qué artículos la contienen, y, antes de leerlos, ver el último apéndice publicado, donde encontrará la guía segura y fácil para conocerle.

Por el convencimiento de la utilidad de este libro en las presentes circunstancias, el Ministerio de Fomento ha expedido una real orden que publicó la Gaceta de 29 de Junio último, en la que dispone que «teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este Ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, según informe de la Academia de ciencias morales y políticas, se halla comprendida toda la legislación vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra Administración, diseminada antes en más de cien volúmenes, se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicación, y el celo y los desvelos del señor Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.

Llamamos, pues, la atención de nuestros lectores hacia esta obra, porque no solo interesa á todos los centros generales, provinciales y municipales, según informe de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, sino también á cuantos tengan que promover gestiones públicas ó privadas sobre los diversos asuntos confiados á aquellos; es decir, que interesa á todos, porque no hay una sola persona que no tenga que intervenir en la Administración, y conocer, en mas ó menos la legislación vigente en materia de derecho administrativo.

Hor, que se puede decir mas que en otras épocas que el tiempo es oro, nunca se pondrá bastante la utilidad de una obra que tanto ahorro hace de él y tanta fatiga evita; con tanto mas motivo, cuanto que al buscar la ley vigente, tantas veces es para asuntos que apremia resolverlos pronto, en cuyos casos no tiene precio el encontrar al momento lo que se busca.

Felicitemos al Sr. Freixa por su concienzudo trabajo y por el acierto con que ha sabido compilar y ordenar tan heterogéneas disposiciones. Tratados hay, en la obra referida, como por ejemplo, los de *Obras públicas, Propiedades y derechos del Estado, Contribucion territorial é instruccion pública*, en los cuales, por lo vasto y complicado de los asuntos, es notable el ingenio que ha tenido el autor para presentar con claridad, orden y excelente método la legislación vigente en medio del intrincado laberinto de leyes, reglamentos, instrucciones, reales órdenes, circulares, etc., publicadas sucesivamente, añadiéndola, modificándola, corrigiéndola ó adicionándola. También es digno de ser felicitado el Sr. Freixa por el método establecido para publicar los apéndices, pues que en pocas páginas nos presenta todos los años una nueva edición de la obra, en que se utiliza todo lo publicado anteriormente.

Según se lee en la primera página del apéndice primero, que comprende la legislación vigente en 30 de Julio de 1871, se vende la obra y apéndice por el precio de 47 pesetas y 75 céntimos, debiendo dirigirse los pedidos á D. Francisco Freixa y Clariana, calle de la Fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero, Barcelona, enviando libranza particular ó sobre el Giro mútuo. El apéndice núm. 2 se publicará dentro de pocas semanas por el precio de 6 pesetas y 25 céntimos.

Todos los años se publica un apéndice y siempre cuesta lo mismo, cuan-

quiera que sea el número de páginas que contenga.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Contribucion industrial.

Circular.

Estando mandado por el Reglamento de 20 de Marzo de 1870, que al formar las matrículas de la Contribucion industrial y su remision á esta Administración, se hiciese igualmente de la relación por duplicado de los comprendidos en la Tarifa de patentes 1.ª y 2.ª agrupacion; he visto con desagrado que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han cumplido con este servicio intere-ante, sin embargo de tenerlo prevenido y recomendado varias veces de oficio y por medio de cartas amistosas, con la advertencia de que en el caso de no haber ningun industrial que pudiera ser comprendido en las referidas relaciones de patentes, lo expresarán así por medio de certificación negativa.

En su consecuencia, y visto que no han llenado un servicio tan importante y tantas veces recordado, me veo en la triste necesidad de advertirles, lo verifiquen en el término improrrogable de cuarto día, pues de lo contrario y por mas doloroso que me sea, estoy dispuesto á hacer uso de los medios coercitivos á que me dan derecho las instrucciones vigentes y á cuyo extremo me conducirá la morosidad de dichos señores Alcaldes, y el cumplimiento que me imponen los deberes de mi cargo.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1872. — El Administrador económico. — P. O. — Rafael Oñana.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Almadrones. — Almoguera. — Almonacid de Zorita. — Arroyo de Fraguas. — Azanón. — Campillo de Ranas. — Canredondo. — Castiblanco. — Clares. — Condemios de Abajo. — Corduente. — Fuencemillan. — Fuensaviñan. — Galve. — Guijosa. — Herreña. — Huetos. — Huerce. — Navas de Jadraque. — Ordial. — Pajar-s. — Peñalva. — Peñalver. — Perálveche. — Prádena de Atienza. — Puebla de Valles. — Rebollosa de Hita. — Rueda. — Semillas. — La Toba. — Torrejon del Rey. — Torremocha de Jadraque. — Torremocha del Pinar. — Ujados. — Valdenuño Fernandez. — Val de S. García. — Villanueva de Alcorón. — Villanueva de Argecilla. — Villar de Cobeta. — Villaviciosa. — Yebez. — Yunta. — Zaorejas.

SECCION CUARTA

Providencias Judiciales

JUZGADO MUNICIPAL de Arbeteta.

Por orden del Sr. Juez de primera instancia de Cifuentes y á virtud de causa contra Guillermo y Esteban Alonso, por atentado, se venden en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan con su tasacion.

Table with 2 columns: Description of property and Price. Includes items like 'Treinta y una fanegas de trigo metadenco, tasada á 7 pesetas 50 céntimos fanega' and 'Una tierra de cinco celemines, sita en el camino de El Rencuenco'.

Table with 2 columns: Description of property and Price. Includes items like 'miao y Mediodía una pared, tasada en' and 'Otra de caber en sembradura cuatro celemines, en la Fuente de la Zarza'.

El remate tendrá lugar en la Sala de sesiones públicas de esta villa á las diez de la mañana del día 30 del actual mes; debiendo advertir que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Arbeteta 18 de Noviembre de 1872. — El Juez municipal, Miguel Moston. — Po órden. — Benito Velasco, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL de Usanos.

D. Felipe Polo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Usanos. Certifico: que en los autos de juicio verbal civil, incoado por Marcelino del Castillo, vecino de esta villa, contra Gregorio San Martín que lo es de Marchamalo, sobre reclamacion de 52 pesetas, ha recaído la siguiente:

Sentencia. — En la villa de Usanos á 6 de Noviembre de 1872, el Sr. Don Juan Aguado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede, celebrado á instancia de Marcelino del Castillo de esta vecindad, contra Gregorio San Martín, vecino de Marchamalo, en reclamacion de 52 pesetas que éste es en deber al demandante:

Resultando que interpuesta la demanda por el Marcelino con fecha 28 de Octubre último, fué notificado en forma el Gregorio en 30 del precitado mes de Octubre por el Secretario del Juzgado municipal del supradicho Marchamalo, á fin de que compareciese á la celebracion del mencionado juicio en el día, hora y local designado al efecto, cuyo juicio ha sido celebrado en rebeldía del Gregorio, por haber dejado de asistir al acto y no haber alegado causa que se lo impidiera.

Resultando de lo expuesto por el demandante en el acto del juicio, que el Gregorio es en deber 52 pesetas de 90 que le tenía prestadas á pagar en 15 de Agosto de 1871, según documento firmado por dicho Gregorio en 6 de Marzo del mismo año, que puso de manifiesto el demandante.

Considerando que la no comparecencia del demandado, tácitamente viene á confesar la certeza de la deuda que tiene á favor del demandante y que éste la reclama. Considerando que el plazo fijado

por ambas partes para el pago de la cantidad prestada por el Marcelino al Gregorio, aparece vencido con bastante tiempo, su merced por ante mi su Secretario.

Falla, que debía condenar y condenaba en rebeldía al demandado Gregorio San Martín al pago de las 52 pesetas que adeuda al Marcelino del Castillo, con mas las costas originadas en este juicio y que se originen hasta su total solvencia, concediéndole para que lo haga efectivo el término de cinco días, á contar desde el en que esta sentencia aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Así por esta su sentencia lo proveyó dicho Sr. Juez, mandando se notifique al demandante, y que respecto del demandado se verifique en los Estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme dispone la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 1181 al 1190 inclusivos, de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Juan Aguado. — Felipe Polo, Secretario.

Concuerda con su original que queda en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio en Usanos á 9 de Noviembre de 1872. — Felipe Polo, Secretario. — V.º B.º — El Juez municipal, Juan Aguado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desde esta fecha quedan suprimidos los trenes 43 y 44, así como en los días festivos siguientes hasta nueva orden.

También quedan suprimidos desde el lunes 25 los trenes 47 y 48 de esta á Madrid y viceversa.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1872. — El Jefe del movimiento, Sauvouré.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorio.

Ignorándose el paradero del mozo Salvador Gujarro, quien en el sorteo celebrado el día 3 de Mayo último para el remplazo del año actual obtuvo el número 2, y no pudiendo hacerle saber personalmente y por medio de papeleta, conforme la ley, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente para ser tallado y admitir las exenciones y reclamaciones que le fuese oportunas; suplico á las Autoridades en cuya localidad se encuentre, hagan saber á dicho sujeto el presente anuncio, y que la no presentación será causa de declararle soldado, parándole perjuicio.

Alcorio 19 de Noviembre de 1872. — El Alcalde. — P. O. — Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Por ignorarse hasta por su familia el paradero del mozo Agustín Higuera Ortega, que en el sorteo para el actual remplazo le ha cabido en suerte el número 5, y no pudiendo por esta causa citarle personalmente por papeleta, conarraglo á la ley, por el presente se le requiere para que el día 29 de los corrientes comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y pueda alegar lo que tuviere por conveniente ó contrariar las de los demás interesados; pues de no verificarlo se le declarará soldado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Moratilla de Henares 21 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, Saturnino Gonzalo. — El Secretario interino, Miguel Gil.